

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 255/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ivonne Liliana Álvarez García, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	12538

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Ivonne Liliana Álvarez García, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite copia certificada de ocho de julio del año en curso, correspondiente a la *Iniciativa que crea la Ley para la Atención, protección e inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León*.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Congreso del Estado de Nuevo León**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día**

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:30Z / 12/09/2022T14:26:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 40 23 07 fc 36 31 ec cf c9 98 ec 28 58 48 c0 ab 6c ee de e9 49 b5 eb 2c d5 ca 62 c8 6b d4 a2 ab dd 0b d7 08 55 d7 06 9a 12 4e a0 1a 68 2a 6d de ba 5f 92 81 0a 5a 5c 45 ea 64 57 7a d4 54 a5 74 b9 b6 ef d5 50 04 26 94 8d 39 b4 f7 f4 f7 a8 5f bd be 21 10 96 3c b0 c1 54 74 1c 2e a1 c5 68 52 5b b5 4a c9 9f 50 57 ad 37 bc e0 6b eb 8f 6e 39 d7 db a2 1d 6d 3c 45 5a d5 be dd 5f 07 67 7d dd 97 51 2e ce 2b 90 b1 f5 f7 e7 7e aa 84 6d d2 a2 95 0e bf e2 dd cc 1b 81 21 df 2a 1e ca 78 a0 8c be 88 72 fa 94 e0 c6 5d ef 6b 5f 5f d7 2d d9 69 e1 42 d7 64 f8 d2 4e eb 84 59 cd 97 b0 aa da db 44 a8 59 aa 7b 88 ba 5e d7 ad 70 c5 20 38 10 fd 4e 18 57 c9 83 ba d1 34 31 34 9d ff dd a3 70 09 f2 38 02 bf be 81 8d df 9d a5 ab 2d 35 44 55 ed 9a 8d e8 e9 32 b2 e6 df f6 0c 4b 58 77 6a 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:30Z / 12/09/2022T14:26:30-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:26:30Z / 12/09/2022T14:26:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046365			
	Datos estampillados	4702F70A2976084953F2AD4CA7A55433ABFE96722E498588733E2B2237A1DCC7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:15:57Z / 06/09/2022T13:15:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 94 66 5b 8e de a9 01 e4 23 c2 cf 1b 2b c0 34 fd 4d 26 7d 7c 09 cc 59 b8 ab 2a 48 49 37 c3 10 21 eb 8e 73 cf 7e a9 d3 52 80 ad 24 ff 2d 5d c0 0a f9 cd 7c 57 d2 47 af 69 af 7a 38 f7 21 d2 72 68 e4 6b b2 7d cd 90 a1 39 2e 7c e1 f3 50 16 ed 6d 2d b0 f3 ee c2 85 4e 6e bb 86 a1 c3 22 67 84 8f e3 ec 8e f8 56 03 17 62 58 d7 6f 7f fd dd 01 71 92 be 00 f1 74 a7 9d e9 ad 50 56 02 a0 00 10 48 af 58 b7 33 e2 b9 16 33 4e 24 aa c2 f2 05 e8 42 29 fc f8 73 66 51 20 d8 b4 72 43 4a fc f6 07 df 43 a0 9c 1c 48 d7 32 11 58 04 9d 66 ff 24 5e b3 f2 b6 47 60 d7 a7 ff 91 bb 9a 85 b9 00 26 ab 2d 62 7b 21 3b 44 c9 52 b1 a1 77 3b d5 0d ab 7e 44 cf 39 e2 58 12 ef 60 a8 77 07 73 1c 6f 91 16 4d e3 89 7f 4d fb ad 3a a7 6f 9f c4 f9 84 fe 1f af 2e c7 71 14 74 aa a6 ae 9c af e8 62 cd e5 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:15:57Z / 06/09/2022T13:15:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T18:15:57Z / 06/09/2022T13:15:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5028871			
	Datos estampillados	88553D5E82EBE3A555DB490547F11E2B23DBF1058E8A0BC0DD3A881DCBF93529			